

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 008) por ser procedente, se acepta la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **YANETH ALEXANDRA GARCIA ESTEBAN** a favor de **EVA SUSANA ESTEBAN MELO**.

II. De otro lado, dando alcance al memorial allegado el día 25 de enero de 2022, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE**:

. - **TENER POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S** bajo las premisas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (núm. 004), quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de **EVA SUSANA ESTEBAN MELO (cesionaria)** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **16 de noviembre de 2021**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ **3.500.000 m/cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que

modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LIVOR

11001-4003-002-2021-00947-00